

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escetpo los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 280 pertenencias con el nombre de «Venera 1.ª» de mineral hierro y otros al sitio que llaman «Dehesa de las Veneras», término del lugar de Heras y Sobremazas, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. con las ánimas de Heras y el molino del Cubo; al S. con tierras y casas de Sobremazas; al E. con el rio y el castillo de Solares y al O. con camino real y monte que sube á la Peña de Cabarga.

Hace la siguiente designacion: Tomando por punto de partida una zanja que se ha hecho hace dos años por el registrador, y constituye la labor legal de una mina que con el nombre de «Venera 3.ª» habia sido citada D. Elias Tolly, distante del rio en direccion E. 37 metros, y de la antigua carretera de Lérgeas por el O. unos 43 metros; se medirán al N. 600 metros; al S. 3.400 metros; al E. 250 metros, y al O. 450 y elevando una perpendicular a la estremidad de cada una de estas lineas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de interseccion, quedará formado el cuadro de las 280 pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo, vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 13 de abril de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 28 de Febrero de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador. Diputados concurrentes a ella: señores Lanuza, Fuentecilla, Cagigas, Acosta, L. Sta. Garcia, Oria, Cuevas, Portilla, Gutierrez Ceballos, Martinez Zorrilla, Mora, Herran Ruiz, Castañeda, Enterría, Cagigal, Varona, Junco, Pñal, Rios, Herran Valdivielso, Marqués de Velasco, Perez Cuevas, Ceballos (D. Gregorio), Fernandez Campa, Molino y Garcia de la Foz. Se abre la sesion á las ocho y media de

la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se manda que se publiquen las listas de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y de los veinte mayores contribuyentes por contribucion industrial segun quedaron formadas en virtud de acuerdos de la Diputacion contra los que no se ha entablado reclamacion alguna.

Se da lectura de la siguiente proposicion.—Los Diputados que suscriben, teniendo presente lo que establece la ley orgánica provincial en sus artículos 32, 36 y 57, proponen á V. E. se sirva acordar que en la sesion de esta noche, que será la primera del periodo semestral, se nombre la comision provincial; y que, despues de tener lugar este acto, fije el número de sesiones de dicho primer periodo semestral, suspendiéndolas hasta el 1.º del próximo Abril en consideracion á que no existen trabajos preparados de que ocuparse y á que estos deben ser objeto preferente de la comision provincial, la cual necesita de algun plazot para la reparacion y demás de repetidos trabajos.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial y Febrero 28 de 1871.— José Cagigas.—Alfonso Gomez Enterría.—Julio de la Mora Varona.

El Sr. Molino manifiesta que, conforme con que se fijó desde luego el número de sesiones, que havan de celebrarse en el periodo semestral, no lo está con que ellas no den principio hasta el mes de abril por los asuntos de la mayor importancia reclamados desde luego la atencion de la Corporacion.

Se aprueba la proposicion en votacion ordinaria.

El señor Fernandez Campa pide que se lea nuevamente para que se enteren de ella y emitan su voto, algunos señores Diputados que acaban de entrar en el salon.

El señor Mora como uno de los firmantes de la proposicion manifiesta que no tiene inconveniente en que se satisfagan los deseos del señor Fernandez Campa.

El señor Presidente observa que no es posible acceder á ellos por estar ya aprobada la proposicion.

El señor Fernandez Campa pregunta si lo ha sido por la mayoría de los Diputados que tomaron parte en la votacion.

El señor Presidente contesta en sentido afirmativo.

Se da lectura de la siguiente.

Proposicion:—Conforme á los artículos 44 y 45 de la ley provincial, aquel relicándose al 55 de la municipal pido que

la Diputacion no suspenda sus sesiones, sin haber acordado y nombrado las comisiones permanentes que han de entender en los diversos asuntos, á fin de que puedan estudiarlos con la debida anticipacion. Pido asimismo, conforme á los artículos 36 y 57, que si la primera sesion despues de constituirse es considerada como la primera ordinaria del año para nombrar la comision provincial, lo sea igualmente para fijar el número de sesiones del periodo semestral. O si se considera primer sesion de este periodo lo que se tenga el primer día útil de abril, conforme al artículo 31, se suspenda hasta entonces el nombramiento, segun previene el art. 57. En fin, pido no se haga nombramiento alguno sin acordar el modo de hacerlos, todos y demás disposiciones reglamentarias indispensables; toda vez que concluida la discusion de actas no hay nada más preferente, para el despacho de los negocios, que el orden de las sesiones y el modo de funcionar como dice el artículo 45.—Santander 27 de febrero de 1871.—Angel de los Rios y Rios.

El señor Presidente observa que conforme ella en parte y en parte en contradiccion con la aprobada anteriormente se cree S. S.ª en el caso de consultar a la corporacion si se abre discusion sobre la misma.

El señor Junco pide que se lean los artículos citados en ella, los cuales la abogan, en concepto de S. S.ª.

Se leen por el secretario señor Herran Ruiz.

El señor Ceballos (D. G.) pide que vuelva á darse lectura de la proposicion aprobada porque S. S.ª no conoce su texto, é ignora si se ha declarado ordinaria ó extraordinaria la sesion que se celebra.

El señor Presidente manifiesta que se ha considerado ordinaria y manda que se lea la proposicion aprobada.

Se lee.

El señor Ceballos (D. G.) observa que ella es por demás superflua porque la ley marca ó señala de una manera clara y terminante los asuntos que deben ocupar a las corporaciones provinciales en su primera sesion ordinaria semestral.

El señor Cagigas pronuncia algunas palabras en defensa de la misma proposicion.

El señor Presidente recuerda que ya está ella aprobada; añade que, en su virtud, no puede consentir que se discuta de nuevo y observa que no se ha resuelto cosa alguna sobre la proposicion del señor Rios. Este Diputado la retira.

El señor Ceballos la hace suya y apoyándola espone que, habiéndose adelantado por decreto del ministerio de la Gobernacion la reunion de las corporaciones provinciales en el segundo semestre del actual año económico, deben desde luego funcionar estas corporaciones con arreglo á los artículos citados en la proposicion que defiende sin aplazar el nombramiento de las comisiones á que hace referencia el 44 de la ley provincial y la resolucion de los asuntos cuyo despacho no puede dilatarse sin perjuicio de los intereses de la provincia.

El señor Cagigas manifiesta que el decreto en cuya virtud se encuentran reunidas las diputaciones provinciales, no adelantado la reunion que segun la ley deben tener las mismas Corporaciones el primer día útil de abril por que su objeto ha sido el de que al llegar esta fecha se encuentren constituidas definitivamente las Diputaciones y en estado de ser resueltos por ellas los asuntos que como los presupuestos provinciales han de ser preparados en el mes de marzo por las comisiones provinciales; que en su virtud inspirada la proposicion del Sr. S.ª por el espíritu de la ley y decreto citados no responde a una ni otra del señor Ceballos por que en ella se pretende que se hagan desde luego nombramientos que no deben hacerse hasta llegado el mes de abril lo que se aplaza para esta última fecha el de la Comision provincial que, necesariamente, debe funcionar en el mes marzo, y que no existen en la Corporacion asuntos de carácter urgente.

Rectifica el señor Ceballos insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El señor Varona combate también la proposicion.

El señor Ceballos pide que conste en acta que el señor Varona ha combatido el principio y hasta el precepto de publicidad de los actos de las Corporaciones provinciales.

Rectifican los señores Cagigas, Varona y Ceballos.

Este último Diputado pide que su proposicion se vote por partes.

Acordándose aplazar el nombramiento de comisiones permanentes se desestima la primera parte de ella por quince votos contra doce emitidos en votacion nominal en la forma siguiente.

Señores que dijeron no: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Fuentecilla, Enterría, Cuevas, Portilla, Lastra, Acosta, Mora, Lanuza, Oria, Garcia, Varona, Herran Ruiz y Rios. Señores que dijeron sí: Martínez Zorri-

lla, Perez, Herrán Valdivielso, Castañeda, Junco, Ceballos (D. G.), Fernandez Campa, Garcia de la Foz, Marqués de Velasco Cigal y Piñal.

Se acuerda no resolver sobre la segunda parte de la misma proposición por haberse determinado ya sobre los particulares objeto de ella.

De conformidad con lo propuesto en la tercera se acuerda determinar la forma en que de ha de hacerse el nombramiento de la Comisión provincial.

El señor Molino manifiesta que, según la ley, antes de hacerse este nombramiento debe designarse el número de sesiones del período semestral.

El señor Presidente manifiesta que la ley manda a las Diputaciones provinciales que en su primera sesión ordinaria fijen el número de las que han de celebrarse en el período semestral y elijan los individuos que hayan de formar la Comisión provincial, pero sin establecer orden alguno para que se realicen estos actos.

Algunos señores Diputados piden que en una sola votación se elijan los cinco individuos que han de componerla.

A sí se acuerda por 18 votos contra 8 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutiérrez Ceballos, Cigal, Fuentecilla, Enterría, Cuevas, Portilla, Lestra, Acosta, Piñal, Mora, Martín Zorrilla, Larrea, Marqués de Velasco, Oria, Molino, García, Varona, Herrán Ruiz.

Señores que dijeron no: Perez, Herrán Valdivielso, Castañeda, Junco, Ceballos (D. G.), Fernandez Campa, Garcia de la Foz, Cagigal.

Se da lectura de la siguiente proposición.

Los Diputados que suscriben, creyendo interpretar fielmente la voluntad de los electores que les han favorecido con su sufragio, así como el espíritu que anima á todos sus dignos compañeros, y atendiendo el empobrecimiento general del país, cuyos moradores, en su mayoría, sufren las mayores privaciones para poder levantar las crecidas cargas que sobre ellos pesan, tienen el honor de presentar á la consideración de esta ilustrada corporación, la siguiente proposición.

Los Diputados todos en su representación colectiva é individualmente considerados, antes de proceder al nombramiento de comisión permanente, declaran y establecen la previa renuncia de toda indemnización que pueda corresponderles en virtud de la ley vigente por razón del honorífico cargo que les confiera el nombramiento para componer dicha comisión permanente.

Salón de sesiones de la Diputación provincial de Santander febrero 28 de 1871. — El ilustre Fernandez — Gerónimo G. de Lafoz.

El señor Presidente pregunta si se toma en consideración.

Se resuelve afirmativamente por diez y nueve votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Piñal, Mora, Martínez Zorrilla, Perez Cuevas, Herrán Valdivielso, Castañeda, Junco, Ceballos (D. G.), Fernandez Campa, Garcia de Lafoz, Larrea, Marqués de Velasco, Oria, Molino, García, Varona, Cagigal, Herrán Ruiz.

Señores que dijeron no: Gutiérrez Ceballos, Cagigal, Fuentecilla, Enterría, Cuevas, Portilla, Lestra.

El señor Gobernador abandona el salón y le reemplaza en la presidencia el señor Gutiérrez Ceballos.

El señor Fernandez Campa, apoyando su proposición, hace una detallada relación de la situación económica de la provincia; manifiesta que hasta las obligaciones más sagradas de ella entre las que cuenta S. S. en primer término la de los salarios de las nodrizas de los niños expósitos, se hallan en descubierto; enumera los recursos que puede contribuir la corporación provincial; observa que con ellos no es posible atender á aquellas obligacio-

nes; deduce de aquí la imprescindible necesidad de introducir economías en el presupuesto provincial y de rechazar por tanto la imposición de nuevos gastos; llama la atención á la circunstancia de que en las dietas de la comisión provincial sería seguramente iluso esperar que los individuos que la formen no querrán cobrarlos mientras no se paguen los salarios de las nodrizas y otros créditos que merecen ser atendidos de una manera preferente, añadiendo que no sería digno ni decoroso señalar haberes con uno ú otro nombre á los representantes de los distritos cuando en el presupuesto provincial no hay consignación alguna para el fomento de la agricultura y de la industria ni para evitar que el comercio en la provincia siga caminando al estado de abatimiento y postración que marcha por no hacerse en algunos puertos de mar obras que den facilidades á la navegación y que no serían muy costosas dadas las buenas condiciones naturales de los puertos aludidos y proporcionando trabajo á los muchos brazos que por falta de él hay ociosos en la provincia; recuerda que en una sesión de la Diputación anterior, á la que perteneció S. S. dijo por que se elevara á las Cortes Constituyentes respetuosa exposición en solicitud de que revocaran el art. 59 de la ley provincial que establece dietas para los individuos que forman las comisiones provinciales; y después de insistir en la necesidad de que se introduzcan economías en el presupuesto provincial, concluye suplicando que se apruebe la proposición de su señoría.

Se da lectura de la siguiente:

Proposición.— Pido á la Diputación se acuerde que la proposición sobre remuneración de la Comisión provincial si place, para las sesiones del 1.º de abril próximo.

Santander 28 de Febrero de 1871.— A. José Cagigal.

Su autor manifiesta que el único objeto de ella es que se cumpla lo acordado en virtud de la presentada por S. S. y otros señores Diputados.

El señor Perez Cuevas observa que si se resuelve sobre la del señor Fernandez Campa des pues de estar nombrada la Comisión provincial podrá suponerse que se dirige á los Diputados que compongan esta comisión y se la dará, acaso, un carácter personal que seguramente no tiene.

El señor Fernandez Campa pide que se vote su proposición.

El señor Herrán Valdivielso manifiesta que según lo expuesto por el señor Cagigal, no puede resolverse sobre la proposición del señor Fernandez Campa sin infringir el acuerdo adoptado al empezar la sesión.

El Sr. Castañeda espone que, en su concepto, las razones alegadas por los señores Herrán Valdivielso y Cagigal labonan la proposición de este último Diputado, pero que suplica al mismo que la retire en vista de la atendida consideración aducida por el señor Perez Cuevas.

El señor Cagigal manifiesta que, por complacer al señor Castañeda, la retira.

Continúa la discusión sobre la de los señores Fernandez Campa y Garcia de Lafoz.

Combatiéndola, el señor Herrán Valdivielso espone que para que los principios democráticos puedan desarrollarse en la esfera administrativa es de todo punto indispensable que el desempeño de los cargos de elección popular no venga á ser privilegio exclusivo de clases determinadas, por que á aquellos principios rechazan como tales los privilegios de toda su especie; que los referidos cargos no sean nunca patrimonio de la clase pobre si no se les retribuye en alguna manera por que ellos exigen la constante atención de quienes los ejercen y esta clase necesita protegerse con su trabajo los medios de subsistencia, que comprendiendo á sí y respetando el principio de equidad y hasta de justicia, de que todo el que contribuye al servicio de un pueblo debe como el que sirve á un particular recibir remuneración,

las Naciones más civilizadas del antiguo y del nuevo continente, tienen consignado en sus leyes el precepto de que á los representantes de los pueblos que las componen se les dé, con uno ú otro nombre, el pago de los trabajos de su representación; que es ya hora de que España, siguiendo el ejemplo de los países que la han precedido en el disfrute de la libertad y en la conquista de los principios democráticos retribuya también á los que sirven en las Corporaciones provinciales y que al espresarse de esta suerte y solicitar que se cumpla la disposición del artículo 59 de la ley provincial no aboga en favor por sus intereses particulares por que los amigos de S. S. y S. S. están dispuestos á renunciar las dietas cuya supresión se pretende en la proposición que combaten, en el caso de ser designado para formar la comisión provincial.

El señor Mora consume el segundo turno en pró de la proposición y manifiesta que inspirándose en principios eminentemente democráticos rechaza toda suerte de privilegios y reconoce que en cierto modo asiste á las personas que sirven al pueblo el mismo derecho de remuneración que tienen las que prestan sus servicios á algún particular; pero que no cree preciso que el cargo de Diputado provincial deba ser retribuido por la provincia por que los distritos que quieran conferir sus poderes á quienes solo en el trabajo encuentren los medios de su subsistencia pueden satisfacer un sueldo por los servicios que prestan representándolos; que el ejemplo de las Naciones antiguas y modernas el señor Herrán Valdivielso no prueba á tesis en cuyo apoyo cito este Diputado por que según demuestra la reseña histórica que hace S. S. si algunos países en épocas de libertad como en tiempos en que no regían en ellos los principios democráticos, han retribuido cargos de elección popular, los mismos países, en épocas de libertad también, no han concedido remuneración alguna por el desempeño de estos cargos de donde debe deducirse que el principio de fenderlo por el señor Herrán Valdivielso no es aceptable en absoluto sino relativamente y poniéndosele en armonía con la situación económica de los pueblos; que nada buena, por desgracia, la de la provincia de Santander, su honra al discutirse en las Cortes Constituyentes la vigente ley provincial propuesta para la representación municipal solicitara de aquella Asamblea que no estableciese el precepto de remuneración al cargo de Diputado provincial y que como pretensión que en su virtud adugera la Corporación provincial fué desatendida, intervinieron recientemente S. S. y el Sr. Fernandez Campa que se reprograra esta solicitud y que extraña que el señor Herrán combatiera la proposición que S. S. defiende, por que entre los principios de este Diputado se cuenta el de incompatibilidad entre los cargos de elección popular y los retribuidos por el Estado, la provincia ó el municipio; y concluye suplicando á la Corporación que renuncie el derecho que á la comisión provincial asiste para cobrar dietas ó indemnizaciones.

Rectifican los señores Herrán Valdivielso y Mora insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El señor Cagigal, consumiendo el segundo turno en contra de la proposición, manifiesta que conforme en un todo con lo es puesto por el señor Herrán Valdivielso cree que el principio más democrático de los conquistados por la revolución de Setiembre es el en que está inspirado el artículo 59 de la ley orgánica provincial; observa que si es justo que se satisfaga el importe de sus servicios á las nodrizas de los niños expósitos y á las personas que tienen consignaciones en el presupuesto provincial, justo es también que se paguen los trabajos de los individuos de una comisión que ha de estar funcionando constantemente ó que por lo menos se imputen á los mismos individuos de los gastos y perjuicios que les ocasiona el desempeño de sus cargos, que es en realidad el espíritu de la

ley, la cual usa en el artículo que establece diferencias entre los individuos de las Comisiones provinciales y de las capitales de provincia y los residentes en los distritos rurales; que teniendo el carácter de indemnización la asignación de los individuos de las comisiones permanentes se esplica que, entre ellos, los que residen en las capitales de las provincias se prestan á desempeñar sus cargos gratuitamente y que los que residen en los pueblos deseen que se les satisfaga el importe de los gastos que ellos, los mismos cargos, se originen; añade S. S. que terminante el precepto de la ley no puede cumplirse su cumplimiento por la voluntad de la mayoría de los señores Diputados provinciales.

El señor Mora rectifica y hace constar que no ha tratado de que se estuda la ley intentando se a procurar que á ejemplo de otras corporaciones la de Santander por acuerdo unanime renuncie la indemnización á que la derecho, como lo renunciable, el art. 59 de la provincial.

En defensa de la proposición el señor Perez Cuevas espone que gratuitos los cargos municipales, que son obligatorios, no hay razón para que estén remunerados los provinciales que tienen el carácter de remunerables; observa que sin cobrar sus haberes las nodrizas de los niños expósitos es seguro que los individuos de la comisión provincial no querrán percibir la indemnización legal que de esta suerte vendrá á ser ilusoria; S. S. sostiene la necesidad de introducir economías en el presupuesto provincial; manifiesta que los distritos electorales tienen la facultad de indemnizar, si lo creen conveniente, á sus representantes de los perjuicios que les ocasiona la aceptación de los poderes de los mismos distritos; y reproduce, haciéndolo susyas, las consideraciones emitidas por los señores Fernandez Campa y Mora.

El señor Gobernador entra en el salón y ocupa la presidencia.

Combatiendo la proposición espone el señor Castañeda, que durante algunos años ha pertenecido á corporaciones y asociaciones de diversas clases, habiendo alcanzado el convencimiento de que los cargos gratuitos no se desempeñan con tanto celo y tanta solicitud como los que están retribuidos; encarece S. S. la necesidad de que la clase pobre tenga participación en la administración de los pueblos, lo cual no se logrará, en concepto de S. S. mientras no estén retribuidos los cargos de elección popular; sostiene que, según los principios democráticos, debe remunerarse el desempeño de los mismos cargos; se esfuerza en consideraciones que alega en apoyo de esta tesis; observa que la indemnización á los cinco individuos de la comisión provincial no gravará mucho, por ser insignificante, el presupuesto de la provincia, afirma que el no estar satisfechos los haberes de las nodrizas, lejos de ser un argumento favorable á la proposición demuestra la necesidad de que se retribuya el cargo de Diputado provincial para que formándose las diputaciones con la clase del pueblo, sean atendidas las obligaciones de la provincia de una manera equitativa y no como las atendía la anterior Diputación provincial de Santander que, sin motivo razonable, ha satisfecho los créditos de los acreedores ricos ó acomodados con preferencia á los de los acreedores pobres; concluye asegurando que si S. S. ó sus amigos fueran elegidos para formar la comisión provincial, lo cual no esperan, renunciarían á la indemnización.

El señor Mora manifiesta que acreedor antiguo y en virtud de un crédito de Santander, no ha cobrado cosa alguna á cuenta del mismo crédito dan origen á este debate la mixta de la asignación del señor Castañeda referente á la anterior Diputación de la cual formó parte S. S. El señor Fernandez Campa rectifica insistiendo en sus anteriores manifestaciones y dice que el que no pueda servir al país en la Diputación provincial podrá

servirle en el municipio ó desempeñando una alcaldía de barrio.

El señor Junco manifiesta su conformidad con lo espuesto por los señores Cagigas, Herran Valdivielso y Castañeda y añade que en el improbable caso de ser nombrado para formar parte de la comisión provincial no renunciaría la indemnización legal aunque tampoco la invertiría en su provecho.

Varios señores Diputados manifiestan también su conformidad con las ideas de los que se oponen á la aprobación de la proposición, aunque está en su ánimo no recibir la indemnización si fueran nombrados individuos de la comisión provincial.

El señor Gutiérrez Ceballos y otros señores Diputados esp. nen que dispuestos á obrar de esta suerte votaron en sentido contrario á la aceptación de la proposición por que según lo acordado en esta sesión solo debía tratarse en ella del nombramiento de la comisión y de fijar el número de las que han de celebrarse en el período semestral.

El señor Presidente suplica al señor Fernández Campa que retire su proposición, por ser contraria á la disposición del artículo 50 de la ley.

El señor Pérez Cuevas observa que este artículo no establece la obligación de aceptar la indemnización á que en él se hace referencia.

El señor Fernández Campa observa á su vez que pueda fijarse la indemnización en una cantidad insignificante.

Algunos señores Diputados protejan de la observación del Sr. Fernández Campa.

El señor presidente manifiesta que no comprometiéndose todos los señores Diputados á renunciar la indemnización del artículo 59 de la ley provincial, los individuos que formen la comisión tendrán derecho á percibirla aunque se apruebe por mayoría la proposición del señor Fernández Campa, á quien de nuevo ruega que la retire.

Este Diputado la retira.

El señor Presidente manifiesta que se vá á proceder al nombramiento de los individuos que han de componer la comisión provincial.

El señor Pérez Cuevas pide que se pregunte á la comisión de actas si ha emitido dictamen en la protesta de incapacidad de un Diputado para desempeñar este cargo; y pide que en caso negativo, este Diputado no tome parte en la votación.

El señor Varona manifiesta que la ausencia necesaria de algunos individuos de la comisión de actas ha sido causa de que no se haya emitido el informe del caso y que si declara que la denuncia á que referencia el señor Pérez es motivo para que un Diputado deje de tomar parte en la votación constantemente se logrará por medio de denuncias análogas, fundadas ó infundadas privar á los demás señores Diputados del derecho de votar.

El señor Pérez Cuevas pide que se aplaque la votación hasta que la comisión emita el dictamen.

El señor presidente manifiesta que no es posible lo que desea el señor Pérez por que se ha acordado que en esta sesión quede nombrada la comisión provincial; y anuncia que vá á procederse á la votación del caso.

El señor Pérez pide que conste que vá á tomar parte en ella un Diputado que tiene incapacidad para serlo según sabe la Comisión de actas.

Los señores Cagigas y Varona protestan de la afirmación del señor Pérez Cuevas en lo referente á la Comisión de actas.

Se verifica la votación tomando parte en ella los señores cuyos nombres se espresan al principio.

Se hace el escrutinio.

De él resulta que han obtenido:

| | | |
|-----------------------------|----|------|
| D. Francisco Pino. | 22 | voto |
| » Alfonso Gomez Enterría. | 16 | id. |
| » Mathe Varona. | 16 | id. |
| » Ambrosio José Cagigas. | 15 | id. |
| » Julio de la Mora Varona. | 15 | id. |
| » Angel de los Rios y Rios. | 12 | id. |

| | | |
|----------------------------|----|--------|
| D. Rufino Fernandez Campa. | 12 | votos. |
| » Gregorio Pinal. | 11 | id. |
| » Ramon P. del Molino. | 11 | id. |
| » Habencio Cárabas. | 1 | id. |
| » José de la Lastra. | 1 | id. |
| Sr. Marqués de Velasco. | 1 | id. |
| D. Eduardo Cagigal. | 1 | id. |

En su virtud quedan nombrados individuos de la Comisión provincial los señores Pino, Enterría, Varona, Cagigas y Mora.

El señor Oria pregunta si las sesiones del período semestral empezarán el primero de Abril.

Los señores Junco y Castañeda observan que ordinariamente de este día con él empiezan las del período semestral, debiendo celebrarse sin interrupciones ni aplazamientos.

El señor presidente manifiesta que según lo acordado no empezarán hasta el primero de Abril; y que debe fijarse el número de ellas.

El señor Cagigas propone que sean ocho. Los señores Martínez Zorrilla y Molino dicen que en su concepto deben ser mas.

El señor Castañeda propone que sean ochenta por que cree que este número es necesario para resolver los asuntos cuya resolución encomienda á las Diputaciones el artículo 46 de la ley orgánica provincial.

El señor Cagigas espone que en la provincia de Santander hay pocos expedientes de carácter provincial teniéndole municipal ó local la mayoría de ellos, que en su virtud deben ser resueltos por la comisión provincial; que por este motivo propone que se fijase en ocho el número de sesiones del período semestral sin perjuicio de que si en ellas no se resolvían todos los asuntos pendientes se solicitase en la forma legal autorización para prorogarlas; pero que en vista de lo manifestado por algunos señores Diputados propone que se fije en veinte aquel número.

El señor presidente pregunta si se acuerda así.

Se resuelve afirmativamente en votación nominal que dá el resultado siguiente:

Señores que han dicho sí: Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Fuentecilla, Enterría, Cuevas, Portilla, Lastra, Pinal, Fernández Campa, García de La Foz, Lanuza, Oria, Varona, Rios, Herran Ruiz — Total 15.

Señores que han dicho nó: Molino, Cagigal. — Total 2.

El señor Cagigas manifiesta que la comisión de actas propone que se aprueben las del distrito del Progreso de Santander y que no habiendo presentado su credencial el Diputado electo se declare vacante la representación de aquel distrito y se proceda con arreglo á las disposiciones de los artículos 34 y 35 de la ley orgánica provincial.

Por unanimidad se acuerda según lo propuesto por la comisión de actas.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.

Así resulta del libro de actas á que me refiero. — El Secretario de la Corporación, Maximo de Solano Vial.

Banco de España. Delegación de la Provincia de Santander.

Apróximándose la época de la cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial y de subsidio y cumpliendo con lo que está prevenido por instrucción se anuncia al público que en los días 1.º al 15 de próximo mes de mayo se verificará la cobranza á domicilio y de este día al 20 se recibirán sin recargo en la delegación las cuotas que se presenten á satisfacer pasando el 21 las listas de descubiertos á la Administración.

Santander 15 de abril de 1871. — Raimundo P. de Villamil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amittarmento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir para girar la derrama por inmuebles en el próximo año económico de 1871 á 72, se pondrá de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de ocho días desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, para que lo examine el que guste y haga la reclamacion que á su derecho convenga.

Medio Cudeyo y Abril 13 de 1871. — Pedro de la Gándara.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital.

El veinte y dos del corriente mes y hora de las once de su mañana, se rematarán en la casa número primero, piso principal izquierda, de la calle de Lope de Vega de esta ciudad, diversas ropas, muebles y efectos, correspondientes á la viuda, hijos y herederos de don Pedro Echevarría. Podrán inspeccionarse por los licitadores antes ó en el acto de la subasta y en el oficio enterarse de su tasacion, y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á catorce de abril de mil ochocientos setenta y uno. — Serafin Rubio. — P. M. de S. S., don Genaro de Cos.

Don Tomás Uzuriaga Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: que en este Juzgado pendiente expediente sobre haber vacado la capellanía que en el año de mil setecientos veintidos fundó en la Iglesia Parroquial de San Felices del Valle de Buelaa, el Regidor General del Concejo de dicho San Felices con los fondos de ánimas y á que

hizo agregó de varias fincas Mateo Gonzalez de Rivas, de la cual fué primer Capellan don Francisco Gonzalez de Rivas y el último D. Juan Fernando Brabo de Cosío. Por tanto cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de dicha Capellanía que ahora está depositado en don Francisco Garcia de los Salmones, á fin de que en el término de treinta días á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid o ejerciten por medio de procurador con poder bastante aperecidos, de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de abril de 1871. — Tomás Uzuriaga. — P. S. M., Manuel Conde.

Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado del monte una vaca como de cinco á seis años de edad, color claro, con un marco en el cuarto derecho con las iniciales L. C. S. y otro en el asta derecha con las letras P. D. O., la oreja derecha despuntada, acorbada y con un campano regular pendiente de un collar de cuero; se suplica á la persona que tenga noticias de su paradero lo comunique á su dueño D. Manuel Perez Riaño, vecino de Somahoz, ayuntamiento de los Corrales.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taxonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

PRONTUARIO

DEL MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL,

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION DE ESTAS LEYES,

POR D. CARLOS MASSA SANGUINETI.

Abogado de los Tribunales de la Nación, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposición que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas méos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos e instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, tod

en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprensión y aplicacion inmediata.

Se vende en Granada á CUATRO REALES VELLON, en la librería de don Paulino Ventura y Sabatel, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay también de venta en las principales librerías de Madrid y Provincias.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Afoz de Lloredo.

| Pueblos. | Sitios. | Clases. | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Año |
|------------|---------------------|----------------------|---|------------------------------------|-----------------------------------|------|
| Cigüenza. | Panicega. | Prado. | Ramon Palacio. | Id. ni cabida. | Hipoteca. | 1835 |
| Cobreces. | Ponton. | Tierra. | Juzgado de primera instancia de Jerez. | Ni cabida ni cantidad determinada. | Embargo. | 1864 |
| | Pueblo. | Prado y id. | Antonia Diaz Puente. | Sin linderos. | Fianza. | id. |
| | Quintanilla. | Casa y huerto. | Fernando Fernando astañeira. | id. | Hipoteca. | 1832 |
| | Regato. | Prado. | Francisco Rico. | id. | id. | 1839 |
| | Quintana. | Casa. | Francisco Gomez. | id. | id. | 1843 |
| | Quintanilla. | Tierra. | Antonia Ruiz. | id. | id. | 1844 |
| | Quintana. | Casa y huerto. | Inigo Ruiz y hermanos. | Id. ni cabida. | Fianza. | 1834 |
| | Quintanal. | Tierra y prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Quintana. | Huerta. | Domingo Quevedo. | id. | Hipoteca. | 1850 |
| id. | Quintanal. | Dos tierras y prado. | Capellania de Carlos Tagle. | Sin linderos. | id. | 1852 |
| | Quintana. | Casa y tierra. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Quintanal. | Tierra. | Josefa Alvarez. | Id. ni cabida. | id. | 1854 |
| Udias. | Bamalés. | Id. | Anselmo Cabezon. | id. | id. | 1832 |
| Rudagüera. | Rabmas. | Prado. | Gerónimo Carriquiri. | id. | id. | 1835 |
| Busta. | Requera. | Tierra. | Placida Gutierrez. | id. | Declcion. de bienes parafernales. | 1862 |
| | | Id. | Santiago Gutierrez. | Sin linderos. | Redcion. de censo. | 1849 |
| Novales. | Redondo. | Cierro. | Francisco Gutierrez. | Id. ni cabida. | Hipoteca. | 1843 |
| Rudagüera. | Lloredo. | Dos casas y tierra. | Hermenildo Fernando cura de Peña-Castillo. | Sin linderos. | Reuento de censo. | 1849 |
| | Id. | Casa. | Angel Pando. | id. | Impcion. de censo. | 1832 |
| Novales. | Lloredio. | Dos heredades. | Escuela de Novales. | id. | id. | 1836 |
| | Llosa de la Armida. | Dos prados. | Roman Sanchez. | id. | Hipoteca. | 1837 |
| | Id. de Mijan. | Tierra. | Manuel Gonzalez. | id. ni cabida. | id. | 1842 |
| Rudagüera. | Llosa. | Haza. | Anselmo Cabezon. | Sin linderos. | id. | 1832 |
| Udias. | Llanos. | Prado. | Inigo Ruiz y hermanos. | id. | id. | 1834 |
| Cobreces. | Llanos. | Dos tierras. | Idem. | id. | id. | id. |
| Udias. | Id. de la Herguera. | Tierra. | Fernando Torre. | id. | id. | id. |
| | L'ovina. | Id. | Jose Cuevas. | id. | id. | 1836 |
| Novales. | Llosa de Rubavende. | Id. | Fernando Torre. | id. | id. | 1842 |
| | Id. de la Hondal. | Id. | Ramon Peña. | id. | Censo. | 1844 |
| Rudagüera. | Lloredo. | Huerta. | Jose Fernandez Rios. | id. | id. | 1848 |
| | Luenga. | Id. | Idem. | id. | Hipoteca. | id. |
| | Llorgar. | Id. | Idem. | Ni cabida. | id. | id. |
| Udias. | Llamas. | Prado. | Domingo Donoso Garcia. | Sin linderos. | id. | id. |
| Cobreces. | Llanos. | Id. | edro Baacena. | id. | id. | 1850 |
| id. | Id. | Dos tierras. | apeltanta de Carlos Tagle. | id. | id. | 1852 |
| | Id. | Heredad. | Manuel Sanchez Pomez. | id. | Censo. | 1854 |
| Udias. | Llama. | Prado. | Josefa Alvarez. | Id. ni cabida. | Hipoteca. | id. |
| Toporias. | Id. | Id. | Antonio Garcia. | id. | id. | id. |
| | Llabajos. | Id. | Bernardo Boan. | id. | id. | 1850 |
| | Llans. | Id. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Lloredo. | Id. | Juzgado de primera instancia Cabuerniga. | id. | id. | 1851 |
| Rudagüera. | Llanos. | Casa y solar. | Idem. | id. | Embargo. | id. |
| Udias. | Lloncenes. | Casa. | Diego Bustamante. | Sin linderos. | Fianza en causa criminal. | 1849 |
| Cobreces. | Llano. | Tierra. | Gregorio Ruiz. | id. | Redcion. de censo. | 1860 |
| Udias. | Llana. | Huerta. | Iglesia de Cigüenza. | id. | id. | 1861 |
| Cobreces. | Lloredo. | Prado. | Domingo Ruiz. | Id. ni cantidad d. | Impcion. de censo. | id. |
| | Llana. | Id. | Juzgado de primera instancia. | Sin linderos ni c. | id. | 1833 |
| Rudagüera. | Llana. | Prado. | Ramon Palacio. | Sin linderos. | id. | 1849 |
| Toporias. | Llania. | Tierra. | Jose Gutierrez Anduza. | Id. ni cabida. | Embargo. | 1843 |
| | Lamas. | Id. | Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera. | id. | Hipoteca. | 1844 |
| Cigüenza. | Matojo. | Id. | Norberto Perez. | id. | id. | 1844 |
| Toporias. | Mazo. | Id. | Escuela de Udias. | id. | Embargo. | 1831 |
| Udias. | Media mies. | Prado. | Felipe Perez. | id. | Hipoteca. | 1832 |
| Id. | Mijan. | Huerta. | Manuel Bustamante. | Sin cabida. | Censo. | id. |
| Rudagüera. | Morro. | Prado. | Antonio Ruiz. | Id. ni cabida. | Redcion. de censo. | 1835 |
| Udias. | Miera. | Haza. | Lucas de San Juan. | Sin linderos. | Hipoteca. | id. |
| Toñanes. | Mombrea. | Prado. | Jose Garcia. | Sin cantidad fija. | id. | 1836 |
| Udias. | Molledo. | Id. | Anselmo Cabezon. | Sin linderos. | id. | 1841 |
| Rudagüera. | Id. | Dos tierras. | Gerónimo Carriquiri. | id. | id. | 1843 |
| | Mortero. | Prado. | Idem. | id. | id. | 1844 |
| Cobreces. | Mortin. | Id. | Nuestra señora Buen Suceso. | id. | id. | 1833 |
| Rudagüera. | Mortero. | Id. | Manuel Gonzalez. | id. | Censo. | 1838 |
| | Id. | Id. | Jose Fernandez Rios. | id. | Hipoteca. | 1847 |
| | Id. | Tierra. | Manuel Gonzalez. | Sin cabida. | id. | 1841 |
| Udias. | Moratin. | Id. | Antonio Ruiz. | Sin linderos. | id. | 1859 |
| | Mabilla. | Id. | Manuel Francisco Garcia. | id. | id. | 1836 |
| Udias. | Janovales. | Tierra y prado. | Manuel Ruiz. | Sin expresar asiento. | id. | 1834 |
| | Id. | Tierra. | Antonio Cueva y Domingo Bárcena hipotecantes. | del gravámen. | Impcion. de censo. | 1851 |
| | Jumezales. | Prado. | Maria Garcia. | Sin linderos. | Hipoteca. | 1851 |
| Rudagüera. | Juente. | Id. | Manuel Gonzalez. | id. | id. | 1854 |
| Cobreces. | Jullina. | Heredad. | Manuel Ruiz. | id. | Censo. | id. |
| | Joyo-Negro. | Prado. | Inigo Ruiz Hermanos. | id. | Hipoteca. | id. |
| Cigüenza. | Jollorin. | Id. | Capellania del Licenciado Riva. | id. | Impcion. de censo. | id. |
| | Jubartin. | Id. | Francisco Pascual. | id. | Hipoteca. | id. |
| Cobreces. | Jumalro. | Id. | Josefa Alvarez. | id. | id. | 1850 |
| | Julagerra. | Id. | Idem. | id. | id. | id. |
| Udias. | Jamoralez. | Helguero. | Antonio Garcia. | Id. ni cabida. | id. | 1851 |
| | Jundatba. | Prado. | Idem. | id. | id. | id. |
| | Juros Judia. | Id. | Idem. | id. | id. | id. |
| Toporias. | Jocejo. | Prado. | Bernardo Boan. | id. | id. | id. |